

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

HELENA ROSA POLANIA <responsabilidadyolegalhrpc@gmail.com>

Lun 22/01/2024 3:41 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;helenapolania@yahoo.com <helenapolania@yahoo.com>;jimecruz1919@gmail.com <jimecruz1919@gmail.com>;jcrincon26@gmail.com <jcrincon26@gmail.com>;ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM> CC:johanpolania1586@gmail.com <johanpolania1586@gmail.com>;DANIELA LOZANO <responsabilidadmedicadl@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (260 KB)

RECURSO AUTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GERARDO CORREDOR VILLALBA. RAD. 41001310300420190022500

HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 36.068.718 de Neiva, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 133.459 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los señores **JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.081.413.242, en calidad de compañera permanente del causante **GERARDO CORREDOR VILLALBA.**, quién en vida se identificó con C.C. No. 12.115.702 y falleció, el día 17 de mayo de 2021 en la ciudad de Neiva y del señor **JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON.** mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.258.545 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien es heredero determinado del citado causante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo ante el señor Juez, con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024, actuación que realizo conforme documentos adjuntos.

Atentamente,

 **ANEXO No. 01 -.pdf**

 **ANEXO No. 02.pdf**

HELENA ROSA POLANIA CERON
C.C. No. 36.068.718 de Neiva.
T.P. No. 133.459 C.S.J.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GERARDO CORREDOR VILLALBA. RAD. 41001310300420190022500

HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 36.068.718 de Neiva, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 133.459 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los señores **JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.081.413.242, en calidad de compañera permanente del causante **GERARDO CORREDOR VILLALBA.**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.115.702 y falleció, el día 17 de mayo de 2021 en la ciudad de Neiva y del señor **JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON.** mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.258.545 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien es heredero determinado del citado causante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo ante el señor Juez, con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024, actuación que realizo en los siguientes términos:

HECHOS:

- 1) El causante **GERARDO CORREDOR VILLALBA.**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.115.702 y falleció, el día 17 de mayo de 2021 en la ciudad de Neiva, Conforme se acredito con su respectivo registro civil de nacimiento.
- 2) Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, se ordena **DECRETAR** la sucesión procesal respecto de la parte demandada **GERARDO CORREDOR VILLALBA**, y téngase como sucesor procesal del señor **CORREDOR VILLALBA** a **JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ** identificada con numero de cedula No. 1.081.413.242 en calidad de compañero permanente, a **ISABELLA CORREDOR CRUZ** identificada con registro de nacimiento No. 1076916684 y a **JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.545 en calidad de hijos y herederos determinados del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

3) Con fecha 16 de enero de 2024, mediante auto notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024, se ordenan las siguientes medidas cautelares:

“... DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ identificada con número de cedula No. 1.081.413.242 y a JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.545 en calidad de herederos determinados del causante GERARDO CORREDOR VILLALBA en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., Y AV. VILLAS...”.

No se acepta el auto de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual se decreta las medidas cautelares enunciadas, en razón a que mis representados los señores JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ identificada con número de cedula No. 1.081.413.242 y a JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.545., obran no como obligados principales de la obligación que se recauda ejecutivamente, sino que lo hacen en calidad de compañera permanente y heredero, respectivamente, conforme las calidades acreditadas en el proceso.

El artículo 68 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“...Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

“...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“...Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...”.

En el proceso de la referencia, solo deben perseguirse BIENES DEL CAUSANTE, más no los bienes personales de los hijos del causante ni de su compañera permanente (quien en la sucesión optó por porción conyugal), máxime que sí observamos las actuaciones que obran en el proceso, encontramos que la parte actora no notificó a los herederos del causante con ocasión de su fallecimiento, el cual acaeció el 17 de mayo de 2021, conforme se encuentra acreditado en el proceso, ni se ha hecho parte la parte demandante en la sucesión intestada del

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302.

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – EMAIL: medicinalaboralneiva@gmail.com

Página Web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA – HUILA.

citado causante, la cual se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA., bajo el radicado No. 41001-31-10-001-2022-00056- 00., SUCESION INTESTADA CAUSANTE GERARDO CORREDOR VILLALBA.

La señora JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ., opto por porción conyugal, en calidad de compañera permanente, de madre de la menor ISABELLA CORREDOR CRUZ., quien es hija y heredera determinada del citado causante y el señor JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON, aceptan la herencia con beneficio de inventario, en el proceso de sucesión intestada.

Ahora bien, el proceso desde el día 25 de abril de 2022, se encuentra registrado en el registro nacional de emplazados, sin que la parte actora se haga parte en el citado proceso de sucesión.

De igual manera, conforme el artículo 1411 del Código Civil establece de manera inequívoca lo siguiente:

ARTICULO 1411. <DIVISION DE DEUDAS HEREDITARIAS>. Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas.

Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias.

Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.

Por su parte, el artículo 2488 del Código Civil, establece:

ARTICULO 2488. <PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES>. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.

La citada norma establece que las deudas hereditarias se dividirán entre los herederos a prorrata de sus cuotas, es decir, según la interpretación de la doctrina, la distribución de las deudas por causa de muerte nace por ministerio de la ley, en proporción a las cuotas hereditarias respectivas y mis poderdantes en el citado proceso aceptaron la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo indicado en el libelo introductorio, en consecuencia son los bienes dejados por el causante los que amparan el cumplimiento de las obligaciones y no los propios de mis representados.

El citado proceso de sucesión se encuentra en etapa de INVENTARIOS Y AVALUOS AUDIENCIA, que fue suspendida y se fijó como próxima fecha el día 05 de marzo de 2025, a las 3:00 pm.,

4) De igual forma, el fallecimiento del causante **GERARDO CORREDOR VILLALBA**, fue puesto en conocimiento de la entidad BANCOLOMBIA, al

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302.

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – EMAIL: medicinalaboralneiva@gmail.com

Página Web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA – HUILA.

solicitar el pago de la obligación mediante el amparo de **SURA**, solicitud que fue denegada y conforme los documentos que a continuación se relacionan, acredito que a través de dichas peticiones y el respectivo RECLAMO DIRECTO, observándose que la entidad bancaria cedió las obligaciones adquiridas por el causante, a varias entidades BANCARIAS, sin que resulte claro para mis poderdantes, cual es la obligación que se cobra ejecutivamente en el proceso de la referencia y por este motivo no se ha aceptado la obligación.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y las pruebas que me permito aportar, me dirijo respetuosamente al despacho, con el objeto de manifestar que me opongo al auto objeto de recurso, atendiendo a la calidad de sucesores procesales de mis representados y me permito solicitar:

PETICION.

- 1) Se ordene dar trámite respectivo al **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, presentado en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024., notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha 16 de enero de 2024., notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se ordeno DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados JIMENA ALEXANDRA CRUZ MUÑOZ identificada con número de cedula No. 1.081.413.242 y a JULIAN CAMILO CORREDOR RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.545 en calidad de herederos determinados del causante GERARDO CORREDOR VILLALBA en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias citadas en el auto y en su lugar, el despacho ordene todas las medidas cautelares en contra del causante y se considere que los bienes del causante, son los que se deben perseguir en el presente asunto y garantizar el pago de las acreencias, en consecuencia se inste a la parte actora para que presente su acreencia ante el proceso de sucesión intestada precitado.
- 3) En el evento de que el auto objeto de recurso de REPOSICION, no sea revocado, solicito de manera respetuosa sea concedido el RECURSO DE APELACION, solicitado de manera subsidiaria y se surta el trámite respectivo, en aras a que en dicho tramite se REVOQUE en su totalidad el

auto de fecha 16 de enero de 2024., notificado por estado con fecha 17 de enero de 2024, conforme lo peticionado.

- 4) Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera respetuosa, se oficie a la parte actora, por conducto de su apoderado para efectos de que informe sí la obligación objeto de recaudo ejecutivo en el proceso de la referencia ha sido objeto de cesión o venta a favor de terceras personas naturales y/o jurídicas, indique sí la cesión fue notificada al causante y/o sus herederos y presente los documentos que acrediten las mismas.

PRUEBAS:

Me permito citar las siguientes pruebas, para efectos de que sean decretadas y consideradas como tales, en el presente proceso.

Anexo No. 01.

- Demanda de sucesión y anexos causante GERARDO CORREDOR VILLALBA.
- ACTA DE REPARTO Demanda de sucesión GERARDO CORREDOR VILLALBA.
- Auto admisorio de la demanda de sucesión de fecha 21-02-22, proceso radicado No. 41001-31-10-001-2022-00056- 00.
- Constancia de publicación REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS., proceso de sucesión radicado No. 41001-31-10-001-2022-00056- 00.
- Acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 21 de noviembre de 2023.

Anexo No. 02.

- Copia de oficio de fecha (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por **FNG**.
- Copia de oficio del 06 de Julio de dos mil veintidós (2022), emitido por **BANCOLOMBIA S.A.**
- Copia de oficio del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por **BANCOLOMBIA S.A.**
- Copia de oficio del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.
- Copia de oficio emitido por **COVINOC** el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIOS.

Me permito solicitar al despacho, se oficie al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, para que allegue link de las actuaciones obrantes en el proceso de sucesión radicado No. 41001-31-10-001-2022-00056- 00., con el objeto de que el

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302.

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – EMAIL: medicinalaboralneiva@gmail.com

Página Web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA – HUILA.

despacho conozca las actuaciones obrantes en el mismo, la calidad en que obran mis prohijados, la aceptación de la herencia con beneficio de inventario y porción conyugal y que la parte actora BANCOLOMBIA, no se ha hecho parte en dicho proceso.

Correo electrónico poderdantes:

jimenacruz1794@hotmail.com

jcrincon26@gmail.com

Traslado parte actora: artazu10@hotmail.com

La suscrita abogada en el Centro Comercial Metropolitano Torre C Oficina 301 de Neiva – Huila, Celular 3204085372, correo electrónico helenapolania@yahoo.com, responsabilidadyolegalhrpc@gmail.com

Atentamente,



HELENA ROSA POLANIA CERON
C.C. No. 36.068.718 de Neiva.
T.P. No. 133.459 C.S.J.